



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 36 del 18
de noviembre del 2022

Cabrera (Cundí.), Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2022 00084 00
DEMANDANTE	OFELIA LEÓN MARIN
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ SUAREZ Y OTRA

Al Despacho, informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término, se logra concluir que se cumplen los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.).

La notificación de la demanda y del auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **OFELIA LEÓN MARIN** en contra de **MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ SUAREZ Y MARIA CLAUDIA TORRES ROBERTO**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio

- 1.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de capital impagado.
- 1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -01 de febrero del año 2020- hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **OFELIA LEÓN MARIN** en contra de **MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ SUAREZ** y **MARIA CLAUDIA TORRES ROBERTO** por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio

- 2.1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$35.000.000)**, por concepto de capital impagado.
- 2.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1 de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -23 de mayo del 2022- hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia, como se dijo al inicio.

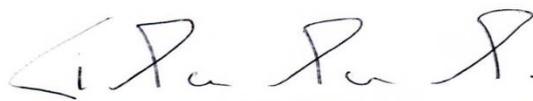
TERCERO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, conforme con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** identificado con TP 268011 del CSJ para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez